Buenos Aires,

de mayo de 2013

RES. N° 257

VISTO:

El estado del concurso nro. 43/10, y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 07581/12, la concursante María Florencia Zapata. impugna la calificación obtenida por sus antecedentes personales, examen oral y escrito en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal. Contravencional y de Faltas.

Que sostiene la impugnante respecto de su evaluación escrita, que entiende haber cumplido prácticamente con la totalidad de los parámetros consignados por el Jurado como válidos para ser tenidos en cuenta en la corrección. Idéntico fundamento sostiene en la impugnación a la calificación de su examen oral, agregando que ha respondido con fundamento las preguntas formuladas por el jurado.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en el Expte. Nº SCS-033/10-0, fs.465 a 498, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito, la video filmación de la prueba oral y la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de la Comisión de Selección y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba escrita y el desempeño en la prueba oral han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de

\$

la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a sus exámenes, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, asimismo, impugna que en su puntaje de 18 puntos por antecedentes profesionales se tuvieron en cuenta dos subrogancias, cuando se ha desempeñado como tal en cinço oportunidades. Al respecto, corresponde señalar que las subrogancias no han sido tenidas en cuenta a la hora de determinar los puntajes, razón por la cual, el planteo esgrimido no tiene relevancia en lo que a su puntuación se refiere.

Que en cuanto al planteo vinculado con la falta de calificación de los cursos en el Centro de Formación Judicial, corresponde señalar que en algunos casos la Comisión de Selección consideró aquellos cursos en forma particular, otorgando un puntaje por cada uno de ellos, sin embargo, en otros casos fue otorgado un puntaje general por la totalidad de los cursos realizados, incluyendo aquellos que aquí se cuestionan.

Que, por otra parte, las comparaciones que lleva a cabo con otros concursantes, con respecto a la valuación de curso de posgrado de la universidad de Palermo no alcanzan a demostrar que se lo haya calificado injustamente en su puntaje pues no se advierten diferencias en los criterios utilizados para calificarlos.

Que, con relación a la queja sobre el puntaje otorgado por una coautoría, en comparación con lo otorgado a otro concursante, cabe señalar que le asiste razón a la impugnante y en función de ello corresponde otorgarle 0.20 puntos, tal la diferencia con el puntaje de 0,50 otorgado por esa coautoría, tal como fuera solicitado en el escrito impugnatorio.

Que, con relación a las impugnaciones genéricas que realiza, la Comisión de Selección considera que las mismas son infundadas e inespecíficas, razón por la cual no serán consideradas.

Que, por último, la impugnante señala que se le otorgaron 2.60 puntos por Docencia, cuando ella no invocó ni acreditó dicha circunstancia. Examinada nuevamente la evaluación de antecedentes de la impugnante, se advierte que efectivamente se incurrió en un error al momento de su valoración, en tanto no obran en su legajo invocaciones o acreditaciones referidas al ejercicio de la docencia. Por tal razón, deben extraérsele los puntos en el rubro denunciado.

Por todo ello, corresponde hacer lugar parcialmente a la presente impugnación.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 122/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

## EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1º: Rechazar las impugnaciones formuladas en contra de las calificaciones asignadas en las evaluaciones escrita y oral.

Art. 2°: Hacer lugar parcialmente a la impugnación realizada en el rubro Antecedentes, por lo tanto corresponde restar al puntaje asignado 2,60 (dos con 60/100) puntos, y asimismo,

reconocer 0.20 (20/100) puntos, por lo que el puntaje total por ese rubro asciende a 49.60 (cuarenta y nueve con 60/100) puntos.

Art. 3°: Registrese, comuniquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archivese.

RESOLUCION Nº 257/2012

Juan Manuel Olmos

Presidente